

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS DE ANTIGUA Y BARBUDA Y REPÚBLICA DOMINICANA

Entre:

El **GOBIERNO DE ANTIGUA Y BARBUDA**, representado por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores,

Y, el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, representado por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores,

Los Gobiernos de Antigua y Barbuda y República Dominicana, cuando sean designados conjuntamente en el presente documento se denominarán **LAS PARTES**.

CONSIDERANDO QUE

- a. En un contexto que cada vez más aboga por el aumento de la internacionalización de la enseñanza, la necesidad de los países de acentuar relaciones intrarregionales y de suscribir acuerdos de integración regional se ha visto fuertemente estimulada, dando así lugar a la intensificación de la cooperación educativa en el Caribe, la cual se ha acrecentado en las últimas dos décadas.
- b. El **GOBIERNO DE ANTIGUA Y BARBUDA**, por un lado, se condice con la supremacía del derecho internacional público; y, por otro, reconoce normativamente la importancia del derecho a la educación e insiste en la necesidad de hacer de la educación primaria un derecho accesible a todos los niños, por lo tanto, propone la construcción de una escuela primaria que beneficie, de manera indistinta, a la comunidad.
- c. La construcción de escuelas se encuentra avalada en el Decreto número 661-22, de la República Dominicana cuyo objeto es la organización institucional de la función del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** para fijar políticas y normas en materia de diseños arquitectónicos, remodelaciones y mantenimiento de los edificios escolares, de conformidad con el artículo 94 de la Ley General de Educación número 66-97, y es con ella que el Gobierno Central logrará mermar la brecha de necesidades de aulas; por tanto, haciendo una extrapolación al plano internacional y siendo conteste al espíritu de su Ministerio de Relaciones Exteriores, el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, en esta ocasión utilizando como medio la construcción de la citada escuela, actúa en pos del fortalecimiento de los vínculos de los dominicanos en el exterior con el país; de la garantización de la permanencia de

los consejos consultivos que creó y a los cuales les otorgó personalidad jurídica por medio de decreto presidencial, como instrumentos de representación permanente de los dominicanos fuera del país; de la atención a la diáspora y del apoyo en su identificación y vinculación.

- d. Finalmente, LAS PARTES entienden lo esencial que es observar el papel trascendental que desempeña la infraestructura en la interacción con otros insumos educativos esenciales para emprender propuestas integrales que, en su conjunto, mejoren la calidad de la educación.

Las Partes acuerdan someter su compromiso a los términos y condiciones incluidos en lo siguiente:

ARTÍCULOS

PRIMERO. Objeto: Construcción de una escuela primaria por parte del **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** que beneficie, de manera indistinta, a la comunidad.

SEGUNDO. Compromisos del GOBIERNO DE ANTIGUA Y BARBUDA:

- a. Revisar la técnica constructiva a aplicar.
- b. Gestionar y obtener los permisos y documentación necesarios, exigidos por su gobierno, para iniciar la construcción y comunicarlo al **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**.
- c. Comprobar, *tanto* la idoneidad del detalle constructivo, para de esa manera evaluar la posibilidad de optimizarlo o mejorarlo (técnica y económicamente) o acortar su plazo de ejecución *como* la compatibilidad de los materiales.
- d. Administrar el acuerdo, la coordinación y la organización con los responsables del trabajo para obtener su aprobación respecto al resultado de la mencionada revisión y verificación.
- e. Rendir, al **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, los informes relativos a la supervisión detallada en los literales a. y b. del presente artículo.
- f. Iniciar la construcción, en un plazo no mayor a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo de los fondos aludidos en

el literal b. del artículo **TERCERO**, bajo los parámetros de la Declaración de Antigua y Barbuda sobre Seguridad Escolar en el Caribe, del 3 de abril de 2017.

- g. Concluir la construcción citada en el literal inmediatamente anterior, en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir del inicio de la misma.
- h. Garantizar que los estudiantes de la comunidad dominicana residente en Antigua y Barbuda tengan acceso al servicio educativo que se ofrecerá en el plantel objeto del presente acuerdo

TERCERO. Compromisos del GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:

- a. Solicitar, por ante la Contraloría General de la República, el registro del presente documento, en un plazo no mayor a los treinta (30) días contados a partir de la suscripción del mismo.
- b. Erogar, a favor del **GOBIERNO DE ANTIGUA Y BARBUDA**, a través de un único pago, la suma de *un millón quinientos mil dólares estadounidenses con 00/100 (USD\$1,500,000.00)*, al recibir la comunicación de que todos los permisos necesarios para la obra han sido aprobados por el **GOBIERNO DE ANTIGUA Y BARBUDA**.

CUARTO. De la Comisión Mixta: Para la ejecución de lo pactado en este documento, durante la construcción de la escuela, **LAS PARTES** designan sus respectivos enlaces. Por parte de:

- a. El **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, serán quienes funjan como Directores(as) Generales de *Gestión Ambiental y de Riesgos*; y de *Mantenimiento e Infraestructura Escolar* del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**.
- b. El **GOBIERNO DE ANTIGUA Y BARBUDA**, los Directores de la Junta de Educación de Antigua y Barbuda, del Ministerio de Educación.

QUINTO. No exclusividad: Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente documento no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo limita el derecho de las mismas a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otros países.

SEXTO. De los protocolos adicionales: Las actividades que se pretendan desarrollar y no estén en el marco del presente documento deberán contar con el respaldo de protocolos adicionales, debidamente refrendados por **LAS PARTES**.

SÉPTIMO. Independencia patrimonial y laboral: LAS PARTES reconocen y aceptan que son instituciones jurídicamente independientes, por tanto, no existe subordinación o vínculo jurídico de ninguna naturaleza, limitándose así a cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de este documento, y siendo responsables tanto de la compensación, retenciones y/o pago de beneficios o aportaciones laborales correspondientes a sus respectivos empleados, oficiales o contratistas que, por disposición de ley o reglamento, corresponda efectuar, como de sus obligaciones contributivas de conformidad a las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables de cada una de ellas.

OCTAVO. Propiedad intelectual: Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente documento, corresponderán a las partes en términos de su participación, otorgando en todo momento el reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho de propiedad intelectual.

NOVENO. Terminación: El presente documento tendrá una duración indefinida. Podrá ser rescindido de manera unilateral, sin necesidad de mediar ninguna de las causales expuestas en el artículo siguiente, con una notificación de una de las partes hacia la otra, de al menos treinta (30) días antes de la fecha de rescisión prevista, sin que esto afecte a los proyectos que se encuentren en curso.

DÉCIMO. Causales de rescisión:

- a. *Transferibilidad.* El presente documento es absolutamente intransferible y su trasgresión se considerará especial causal de rescisión, al menos que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.
- b. *Fuerza mayor o caso fortuito.* En caso de que se extienda durante un periodo mayor de sesenta (60) días, refiriéndose lo primero a desastres naturales, guerras (sean declaradas o no), invasiones, revoluciones, insurrecciones u otros actos de naturaleza o fuerza similar; y lo segundo a aquel suceso que impide el cumplimiento de la obligación, no siendo previsible usando de una diligencia normal (pero evitable, de haberse podido).
- c. *Desestabilización del equilibrio económico.* En caso de que en un período de sesenta (60) días **LAS PARTES** no alcancen un acuerdo para restablecerlo.
- d. *Divisibilidad.* Este documento no es susceptible de ejecución parcial, por tanto, contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. De igual modo, si cualquiera de sus estipulaciones, acuerdos, condiciones o disposiciones, o la aplicación del mismo en cualquiera de sus partes o en cualquier circunstancia deviniese en nulo, inválido o

ineficaz, las restantes disposiciones también se verán afectadas por tal nulidad, invalidez o ineficacia. Dicho esto, tanto el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** como el **GOBIERNO DE ANTIGUA Y BARBUDA** tendrá derecho a rescindirlo, si comprobare el incumplimiento de una de, varias de, o todas las obligaciones contraídas por la otra parte, y el mismo no fuere subsanado dentro de los treinta (30) días de notificado, debiendo ser realizada dicha notificación en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de la detección del incumplimiento, debiéndose respetar las acciones que estén en proceso de ejecución para que sean debidamente finalizadas.

DECIMO PRIMERO. Solución de conflictos: LAS PARTES conciertan que las diferencias que pudieran derivarse de la interpretación, aplicación o ejecución del presente documento, serán resueltas entre ellas de forma amigable y que, para ser válidas, las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y ser refrendadas por sus titulares.

DECIMO SEGUNDO. Elección de domicilio: Para los fines y consecuencias legales, LAS PARTES hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al pie de este documento, salvo notificación escrita de modificación de domicilio por alguna de las mismas. Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias para su ejecución o que se deriven de la misma, serán hechas por escrito mediante carta con acuse de recibo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por el gobierno respectivo, han firmado el presente acuerdo en español e inglés, a razón de dos (2) ejemplares por cada idioma.

Por el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, firmado en República Dominicana:


ÁNGEL ENRIQUE HERNÁNDEZ CASTILLO
Ministro de Educación


ROBERTO ÁLVAREZ GIL
Ministro de Relaciones Exteriores

Fecha:

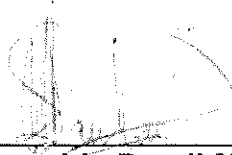
21/05/2024

Dirección física / domicilio: Avenida Máximo Gómez número 2, esquina calle Santiago, sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana

Fecha:

Dirección física / domicilio: Avenida Independencia número 752, Estancia San Gerónimo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana

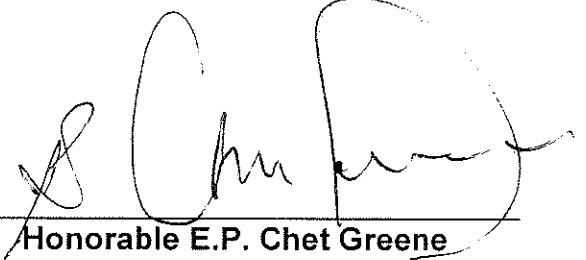
Por el **GOBIERNO DE ANTIGUA Y BARBUDA**, firmado en Antigua y Barbuda:



Honorable Daryll Matthew, MP
Ministro de Educación, Industrias Creativas y
Deporte

Fecha:

Dirección física / domicilio: Ministerio de
Educación, Industrias Creativas y Deporte,
Complejo Gubernamental, Queen Elizabeth
Highway, St. John's, Antigua y Barbuda



Honorable E.P. Chet Greene
Ministro de Relaciones Exteriores,
Agricultura, Comercio y Asuntos de
Barbuda

Fecha:

Dirección física / domicilio: Ministerio
de Relaciones Exteriores, Agricultura,
Comercio y Asuntos de Barbuda,
Queen Elizabeth Highway, St. John's,
Antigua y Barbuda